

LEY

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.? Se la constituye con los ciudadanos elegidos constitucionalmente.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.? Habiéndose llenado los requisitos prescritos por la Constitución Política del Estado se designa Ministros de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a los ciudadanos Simón Barrera G., Antonio Landívar Rivera, Temístocles Wayar, Francisco Fajardo, Arturo Aramayo del Río, José Barrero, Mario C. Aráoz, Néstor Guillén, Gregorio Moreno y René Paz.

Su posesión solemne será ministrada por el Cabildo Eclesiástico de la Capital de la República, el día 1° de diciembre próximo a horas 15.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 20 de noviembre de 1941.

A. Galindo.? Jorge Araoz C.? Gastón Mujía, Senador Secretario.? Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.? Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.? Félix Eguino Z., Diputado Secretario.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de noviembre de 1941 años.

GRAL. PEÑARANDA A. Vilar.